

Taller de lecciones aprendidas del Plan Nacional de Acción (PAN).

Paola M. Santillán I.
Directora de Regularización Ambiental

Ministerio del Ambiente,
Agua y Transición Ecológica

CONTENIDO:

- ☐ FORMALIZACIÓN
- ☐ PROCESO DE
REGULARIZACIÓN AMBIENTAL
- ☐ CAMBIO TECNOLÓGICO Y
RETOS

LEY DE MINERÍA, Suplemento del Registro Oficial No. 517, 29 de Enero 2009.

Art. 26.- Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y,
- b) De la Autoridad Unica del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.

Art. 134.- Minería Artesanal.-

- En concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, **la denominación de "minería artesanal" comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.**
- **Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción**, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.
- Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado.
- El Ministerio Sectorial (MEM) podrá otorgar permisos por un plazo de hasta 10 años para realizar labores de minería artesanal, renovables por períodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente.

- Los permisos que se otorguen para labores subterráneas de minería artesanal, **no podrán exceder de 4 hectáreas mineras, ni de 6 hectáreas para labores a cielo abierto.**
- Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.
- **Para fines de control y adecuado manejo ambiental los permisos de minería artesanal otorgados para la explotación de minerales metálicos, con excepción de la explotación de depósitos aluviales, estará limitada a labores de extracción. Su procesamiento deberá efectuarse en plantas que cuenten con la debida autorización para su instalación y operación, además con la licencia ambiental.**

- **Art. ... Capacidad de producción y procesamiento.-**
- Se establecen las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de minería artesanal de material mineralizado:
 - a) Para minerales **metálicos: Hasta 10 toneladas por día en minería subterránea y 120 metros cúbicos por día en minería de aluviales;**
 - b) Para minerales **no metálicos: Hasta 50 toneladas por día;**
 - c) Para **materiales de construcción: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.**

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MINERÍA, Suplemento del Registro Oficial 418, 31-I-2019.

- **Art. 14.- Inscripción de mineros artesanales o de sustento.-** Para acceder al registro de mineros artesanales o de sustento, el peticionario deberá presentar:
 - a) Solicitud dirigida al Ministerio Sectorial, cuyo texto contará en el formulario correspondiente;
 - b) Identificación del solicitante, nombres y apellidos completos, razón social o denominación en caso que el peticionario sea una persona natural, grupo o asociación;
 - c) La información particularizada sobre el área en la cual efectuarán las actividades mineras establecidas en la Ley, señalando nombre, coordenadas geográficas y coordenadas UTM de sus vértices, cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial;
 - d) Número de hectáreas para la actividad minera y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
 - e) Detalle e identificación de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales;
 - f) Monto de la inversión a efectuarse o efectuada según el caso; y,
 - g) Certificado de aprobación de los programas especiales de asistencia técnica, manejo ambiental, seguridad minera y de capacitación y formación profesional efectuados por el Ministerio Sectorial.

NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Código Orgánico del Ambiente

Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017 (entra en vigencia después de 1 año)

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Registro Oficial 507 de 12 de junio de 2019 (entra en vigencia después de 1 año)

Acuerdos Ministeriales:

Nro. 061 R.O 316 04 DE MAYO DE 2015

Nro. 109 R.O 640 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

Nro. 013 R.O 466 DE 11 DE ABRIL DE 2019

Nro. 020 R.O 865 DE 12 DE ABRIL DE 2019



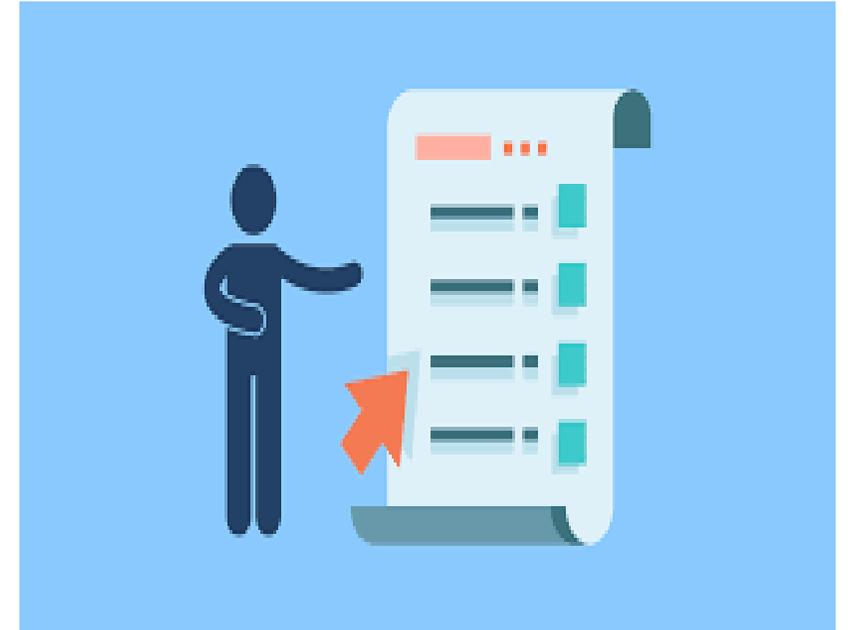
REGULARIZACIÓN AMBIENTAL - SUIA

La regularización ambiental tiene como objetivo la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

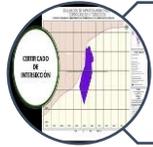


REQUISITOS REGISTRO AMBIENTAL

- a) Registro en el Sistema Único de Información Ambiental del proyecto, obra o actividad a regularizarse;
- b) Certificado de intersección; Información del proyecto conforme el formulario emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Pagos por servicios administrativos;



REQUISITOS LICENCIA AMBIENTAL



Certificado de Intersección



Estudio de Impacto Ambiental



Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana



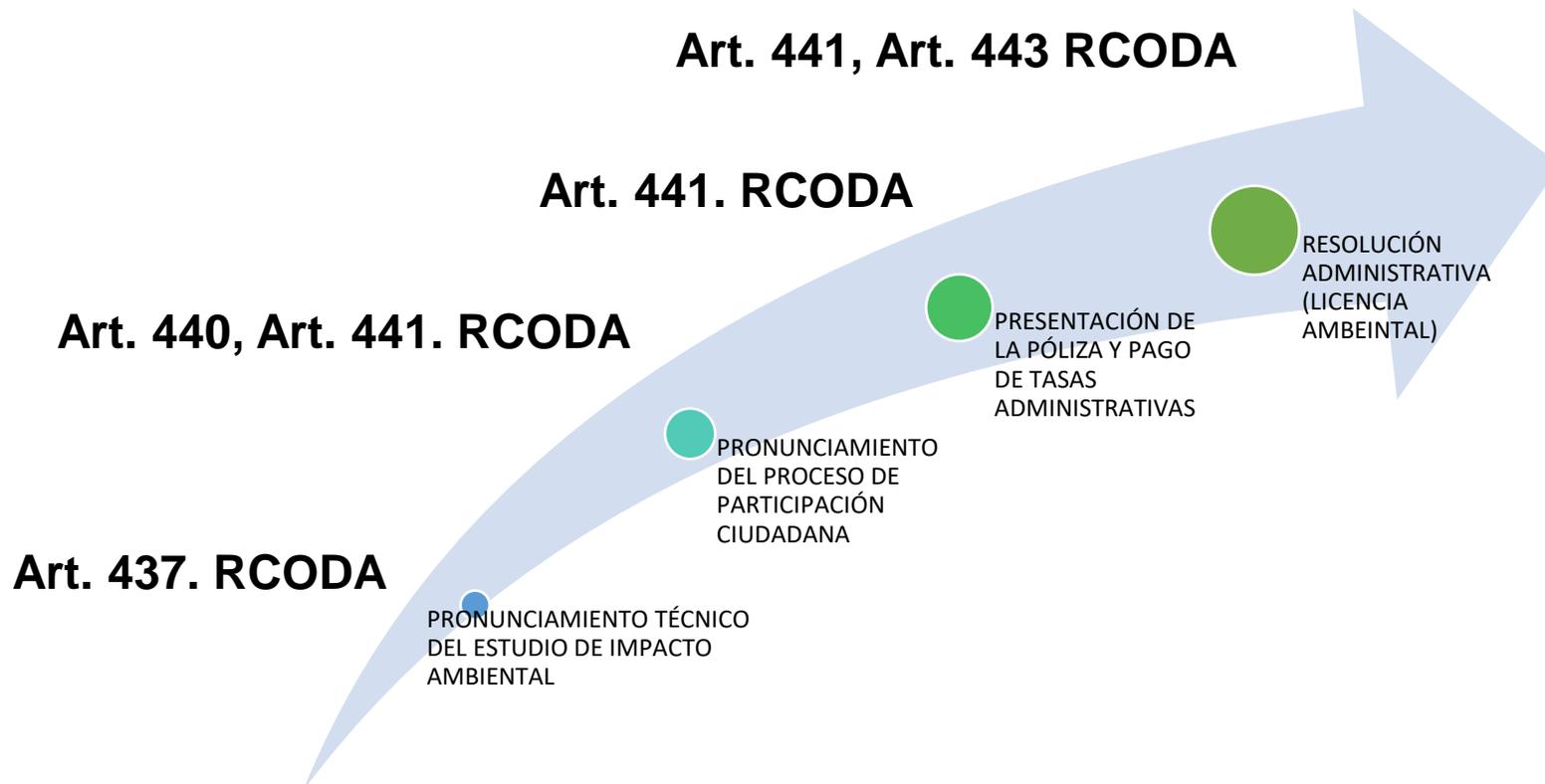
Pago por servicios administrativos



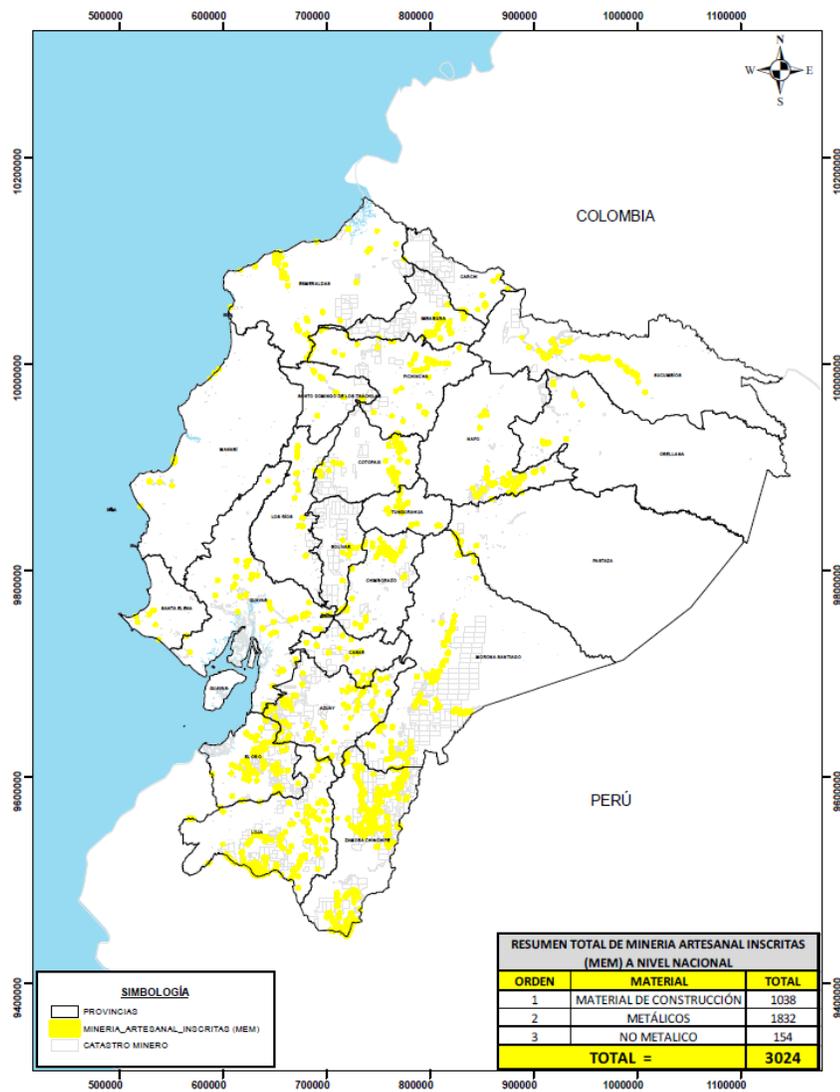
Póliza o garantía por responsabilidades ambientales



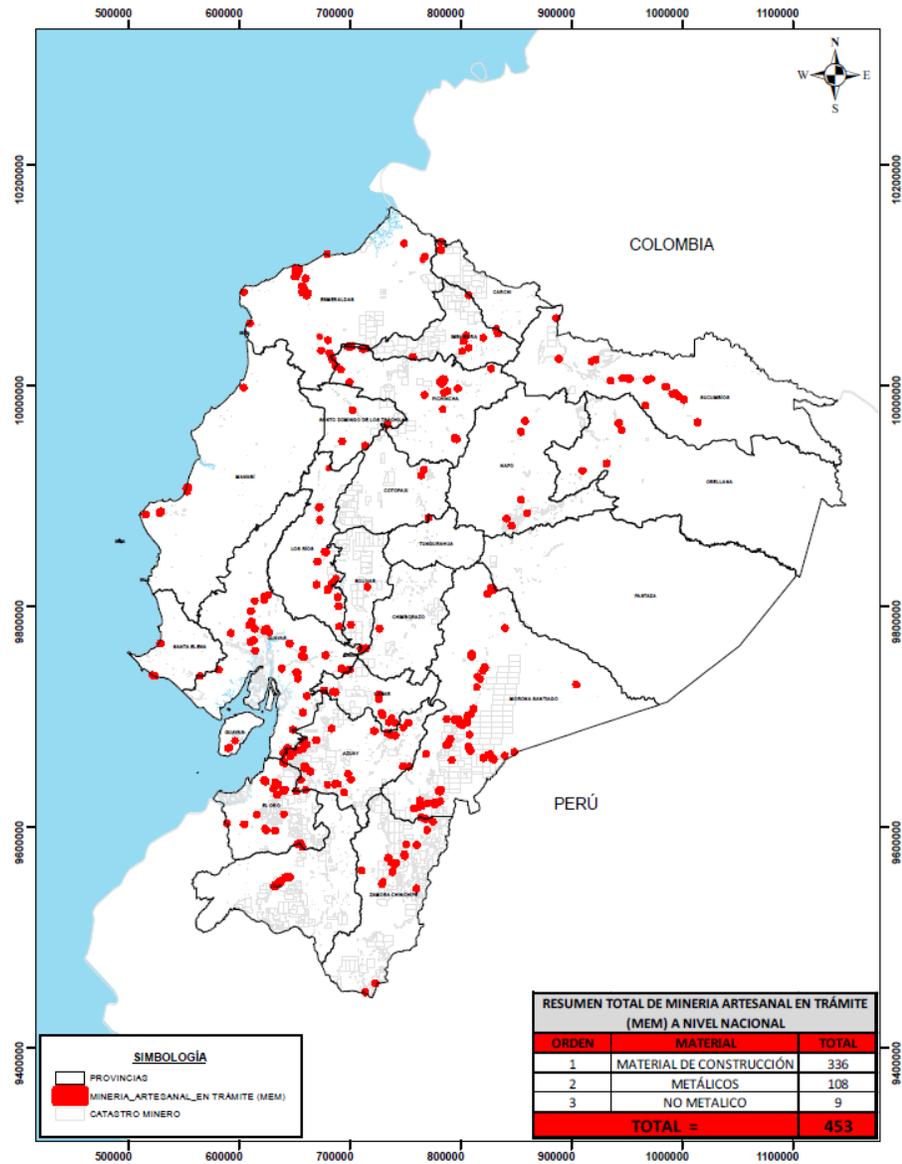
PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL



MINERIA ARTESANAL INSCRITAS (MEM) A NIVEL NACIONAL



MINERÍA ARTESANAL EN TRÁMITE (MEM) A NIVEL NACIONAL



CAMBIO TECNOLÓGICO Y RETOS

CAMBIO TECNOLÓGICO

Normativa que prohíbe el uso de mercurio

- **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 37 de 16 de julio de 2013.**

Art. 17.- A continuación del Art. 86 de la Ley de Minería, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art. ... Prohibición del uso del mercurio en operaciones mineras.- Sin perjuicio de la aplicación de la normativa minero ambiental, se prohíbe el uso del mercurio en el país en actividades mineras, de acuerdo a los mecanismos que la autoridad ambiental nacional establezca para el efecto, en conjunto con las instituciones con potestad legal sobre la materia. La inobservancia a esta prohibición será sancionada con la revocatoria del derecho minero, sin perjuicio de las sanciones de orden penal a las que hubiere lugar.”

Normativa que prohíbe el uso de mercurio

- **Reglamento Ambiental de Actividades Mineras. Acuerdo Ministerial 37, publicado en el Registro Oficial Suplemento 213 de 27 marzo de 2014.**

Art. 108.- Uso del mercurio en operaciones mineras.- El titular minero deberá buscar alternativas técnico-ambientales que eliminen el uso de mercurio, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

La inobservancia de la prohibición de uso de mercurio será sancionada con la revocatoria de la licencia ambiental o del registro ambiental, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de lo estipulado en el Art. 17 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y las sanciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

La importación, comercialización, tenencia y uso de mercurio para las actividades mineras, estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

- **Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, que en el capítulo IV DE LAS RESTRICCIONES, CORRESPONSABILIDAD Y MEDIDAS CAUTELARES.**

Art. 37.- Restricción para el uso del mercurio y otras sustancias tóxicas y peligrosas. - Sin perjuicio de la aplicación de la normativa minero ambiental, los titulares de derechos mineros bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal deberán adoptar en sus operaciones procedimientos mediante los cuales se evite el uso de mercurio. En todo caso se deberán utilizar sistemas de recuperación de ese metal mediante el empleo de destiladores de retorta, sistemas similares o procesos químicos controlados que coadyuven al manejo adecuado de esta sustancia, evitando descargas del mismo, conforme las normas del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

The image features a white background with decorative abstract shapes in the corners. The top-left corner has overlapping shapes in yellow, grey, and red. The bottom-right corner has overlapping shapes in yellow, grey, and red. The text is centered in the middle of the page.

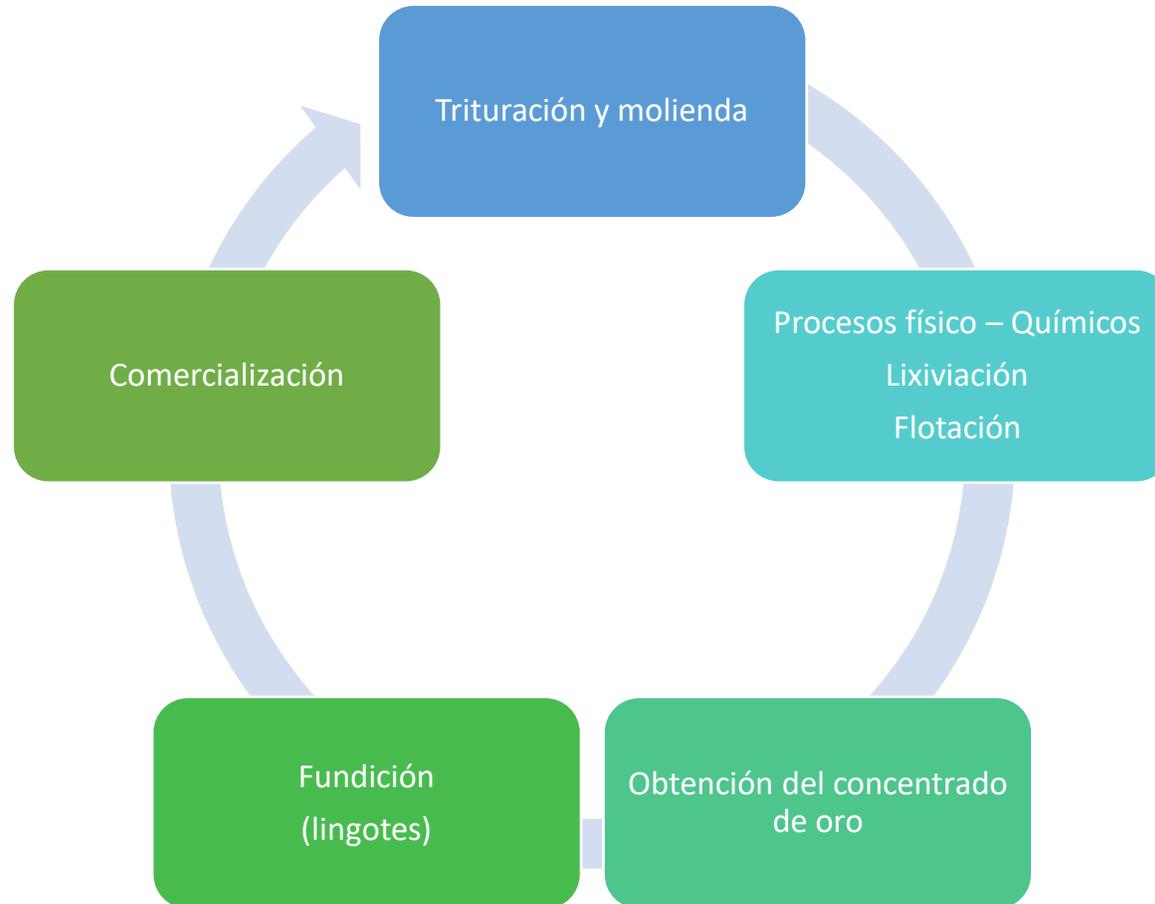
PROCESOS METALÚRGICOS

Antes

Uso de Mercurio



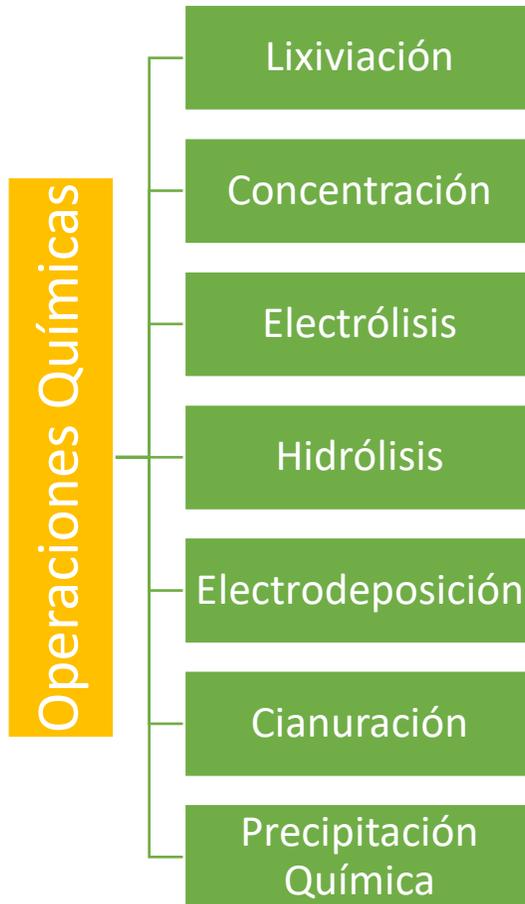
Actualidad Metalurgia Extractiva

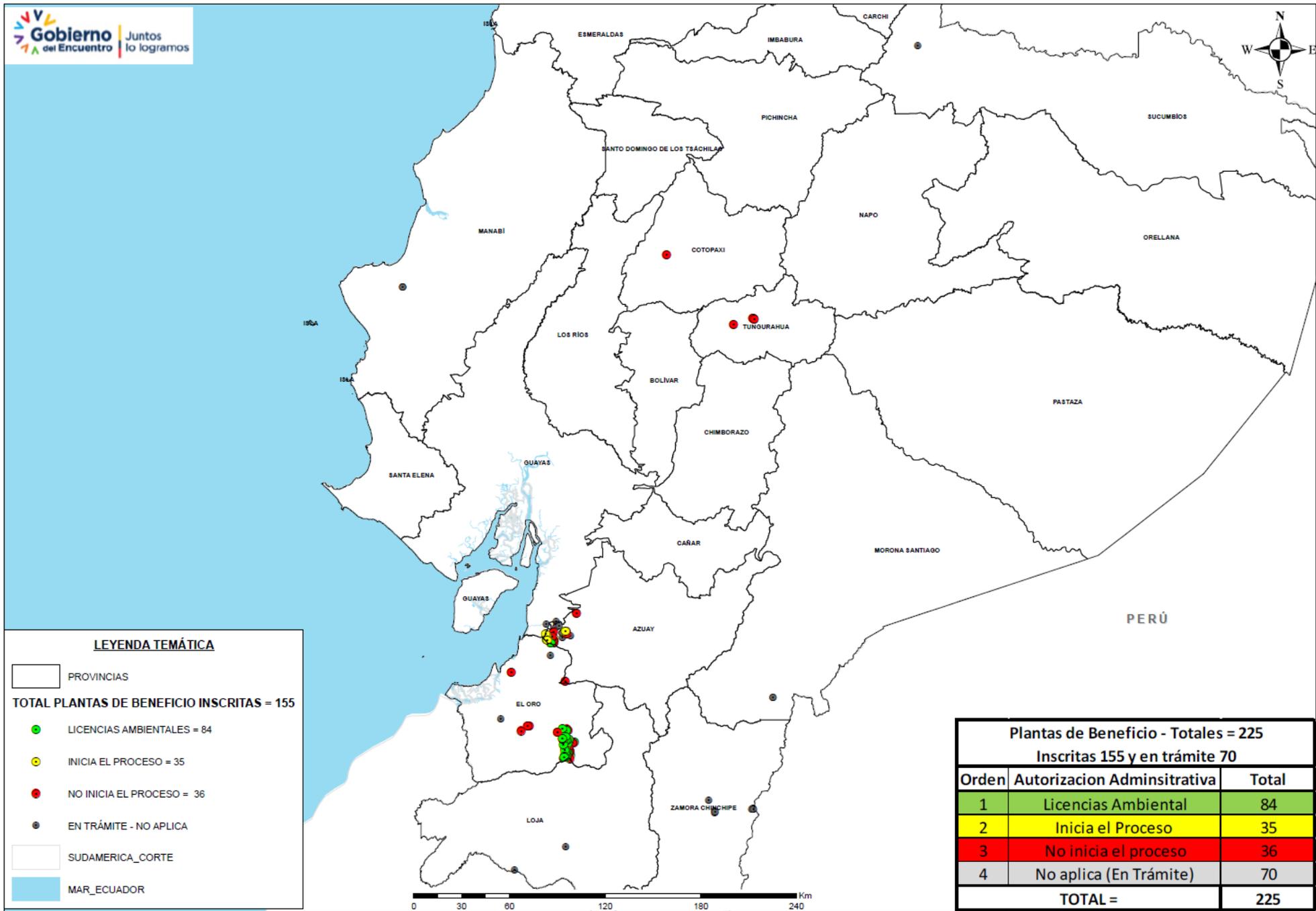


Proceso Metalúrgico



Proceso Metalúrgico





Plantas de Beneficio - Totales = 225 Inscritas 155 y en trámite 70		
Orden	Autorización Admnsitrativa	Total
1	Licencias Ambiental	84
2	Inicia el Proceso	35
3	No inicia el proceso	36
4	No aplica (En Trámite)	70
TOTAL =		225

RETOS A MEDIANO PLAZO

•Regularización y control ambiental

•El MAATE tiene la meta a mediano plazo de que el sistema de regularización y control ambiental trabaje de manera coordinada para garantizar que las actividades económicas, que supongan un impacto ambiental, implementen prácticas, procedimientos y tecnología que prevenga y reduzca la contaminación.

•Se han establecido los siguientes ejes para lograr la meta:

- Sistematización de la información de calidad ambiental (agua, aire, suelo y componente biótico) para crear micro y macro indicadores que permitan mejorar la toma de decisiones en asuntos ambientales.
- Automatización de procesos y mejora de la eficiencia de atención a los trámites derivados de la regularización y control ambiental.
- Fortalecimiento de capacidades de todas las instituciones que forman parte del Sistema Único de Manejo Ambiental, como son la Planta Central y Direcciones Zonales del MAATE, GAD provinciales y municipales, en el marco de la desconcentración y descentralización de competencias ambientales.
- Efectivizar el control de las actividades en territorio para verificar el cumplimiento de los estándares ambientales por parte de las empresas.
- Fomentar el re-cambio tecnológico de equipos y maquinarias de mejor desempeño ambiental (incentivos financieros y tributarios, chatarrización, etc.)

Gracias